

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: De liquidación – sucesión intestada.  
Radicación: 73001418900520210066200.  
Interesado(s): SACRAMENTO TAPIERO REMISO.  
Causante: MIGUEL ANTONIO BELTRAN (fallecido) Y OTRA.

Encontrándose las diligencias al despacho, se observa que el presente trámite se ha incurrido en un yerro procesal, lo cual invalida ciertas actuaciones, por lo tanto, amerita un pronunciamiento del despacho, haciendo las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

Conforme a lo establecido en el artículo 488 del código general del proceso, habilita a todos los interesados que indica el artículo 1312 del código civil, ha pedir la apertura del proceso de sucesión.

Como fuese en el caso de autos, el interesado SACRAMENTO TAPIERO REMISO, quien es acreedor de los difuntos MIGUEL ANTONIO BELTRAN (fallecido) y MERY ROJAS CORTES (fallecida), solicita la apertura de sucesión de los mencionados fallecidos, petición atendida en auto del 05 de noviembre de 2021, declarándose abierto y radicado el juicio de sucesión de los citados difuntos.

Dentro del acápite de los "hechos" del libelo genitor, indico el apoderado judicial de SACRAMENTO TAPIERO REMISO, en su hecho tercero, lo siguiente: "3. Los señores MIGUEL ANTONIO BELTRAN y MERY ROJAS CORTES, hasta la presente se desconoce si tuvieron hijos o familia que tengan derecho a heredar."

En razón a lo anterior, en el mismo auto que declaro abierto y radicado el juicio de sucesión, fechado del 05 de noviembre de 2021, se dispuso emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, no concurriendo ninguna persona cierta y determinada, por lo cual, se dispuso mediante auto del 30 de septiembre de 2022, designar como curador ad-litem de los herederos inciertos e indeterminados a la abogada ADRIANA MARITZA GARCIA TOVAR.

Por lo anterior, mediante auto del 09 de diciembre de 2022, se citó para diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó, sin contratiempo ni oposición, el día 21 de febrero de la presente anualidad, sin embargo, encuentra en este punto, el yerro a corregir, toda vez que, al no haber concurrido, ningún interesado, conforme a los órdenes sucesorales, (artículos 1045 y s.s., del código civil), dados por la norma sustantiva, se debió citar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, situación que no se realizó, por lo tanto, las actuaciones surtidas, con posterioridad al auto fechado del 09 de diciembre de 2022, se encuentran viciadas de nulidad, por cuanto, previo a citarse a la diligencia de inventarios y avalúos, ya debió haber estado vinculado el quinto orden sucesoral (artículo 1051 del *ibidem*), esto es al ICBF, situación que no sucedió, en el presente trámite.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en una actuación irregular en el proceso, haciendo uso del control oficioso de legalidad, contenido en el artículo 132 del código general del proceso, y como los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, amerita el pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado. Por tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se declarará sin valor ni efecto jurídico, todo lo actuado, con posterioridad al proveído del 09 de diciembre de 2022, inclusive, mediante el cual se citó a la diligencia de inventarios y avalúos, y los que se deriven de éste, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la doctrina

jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite del proceso por la vía procesal que en derecho corresponda.

En consecuencia, conforme a lo establecido, en el artículo 1051 del código civil, a falta de demás herederos, se ordena, por secretaria citar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, quien se encuentra en el quinto orden sucesoral, se cita, para los fines previstos en el artículo 1289 *ejusdem*, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación, aquí referida.

Por secretaria, notifíquesele el proveído que declaro abierto y radicado el juicio de sucesión de fecha 05 de noviembre de 2021, y este que se ordena citarlo, del 24 de marzo de 2023.

De otra parte.

Como quiera que mediante auto del 05 de noviembre de 2021, se decreto el embargo del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-102483, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué – Tolima, y a la fecha no se ha librado el respectivo oficio, se requiere a la secretaria del despacho, para que proceda a librar el oficio respectivo, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial del interesado, (Archivo 21SolicitudOficiarInstrumentosPublicos. Expediente digital).

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD**, contenido en el artículo 132 del CGP, dejando sin valor, ni efecto jurídico alguno, todo lo actuado, con posterioridad al proveído del 09 de diciembre de 2022, inclusive, mediante el cual se citó a la diligencia de inventarios y avalúos, y los que se deriven de éste, conforme a lo motivado.

**SEGUNDO: CITAR**, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para los fines previstos en el artículo 1289 del código civil, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación, aquí referida, conforme a lo expuesto.

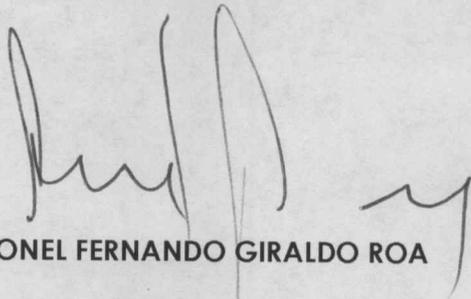
Por secretaria proceda, hacer la respectiva citación, notificándoseles el proveído que declaro abierto y radicado el juicio de sucesión de fecha 05 de noviembre de 2021, y este que se ordena citarlo, del 24 de marzo de 2023.

**TERCERO: REQUERIR**, a la secretaria del despacho, para que proceda a la elaboración del oficio tendiente a materializar el embargo, sobre el bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-102483, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué – Tolima, conforme al auto de 05 de noviembre de 2021.

**CUARTO: SECRETARIA**, proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 011 fijado en la secretaría del juzgado hoy 27-03-2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ